

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de julio de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: GUILLERMO ANDRES PINZON MORENO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2014 00254 00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, **téngase por contestada la demanda y la reforma de la misma** por parte del **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO** (fol.73-83 y 125-126); reconózcase como apoderado judicial al Dr. RIGOBERTO REYES ROJAS, en los términos del poder visto a folio 85 de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C.G.P. aplicado por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

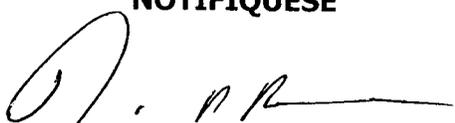
A folio 118 obra constancia secretarial de la fijación en lista de las excepciones propuestas por la entidad demandada, frente a las cuales la parte actora se pronunció a folios 112 - 117 del expediente.

Ahora bien, se observa que con la contestación de la demanda, el apoderado de **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO** allega solicitud de llamamiento en garantía a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO –EAAV-ESP** (fol. 92-93A), toda vez, que considera que la obra a la que hace alusión el demandante como posible causante del accidente fue ejecutada por la referida empresa.

En el artículo 225 del C.P.A.C.A. se consagró la facultad de la parte demandada a llamar en garantía a un tercero, cuya intervención se registrará además de lo dispuesto en la norma especial antes mencionada, por lo establecido en los artículos 64-66 del C.G.P.

De igual manera, la referida norma indica que quien formule un llamamiento en garantía deberá señalar el derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviera que hacer como resultado de la sentencia, situación que no ocurre en el sub lite, pues el Municipio de Villavicencio no concretó en que consiste dicha relación con la Empresa de la que solicita su vinculación al presente proceso, pues solo señaló un hecho que presuntamente realizó la referida empresa.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 022 del 06 de julio de 2015, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO Secretaria</p>
